

# OPINION LEGAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL

## 1. Antecedentes

Esta evaluación se realiza en el marco de los SERVICIOS DE CONSULTORÍA CONTRATO N° 001-2020 HUMEDALES-062C-202000001. “Servicio de evaluación de viabilidad legal y social de la implementación de Áreas de Conservación Ambiental e identificación de alternativas”, según acuerdo entre PROFONANPE y Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR.

Esta consultoría se ha contratado en el marco del proyecto ejecutado por PROFONANPE: “Construyendo resiliencia de los humedales de la provincia de Datem del Marañón, Perú”, proyecto aprobado por el Fondo Verde para el Clima en noviembre de 2015 que inició oficialmente sus actividades en junio de 2017.

## 2. Objetivo General de la Consultoría

El objetivo de la consultoría es evaluar la viabilidad (factibilidad) legal y social de la implementación/ establecimiento de las Áreas de Conservación Ambiental - ACA y sus posibles impactos en el ámbito territorial del proyecto, así como explorar qué otros mecanismos de conservación son factibles de implementar dado el marco legal vigente, el nivel de desarrollo de iniciativas vinculadas y los intereses y expectativas de las comunidades. Además, se deberá tener en cuenta los posibles impactos legales y sociales del establecimiento de ACA o sus posibles alternativas.

## 3. ¿Qué son las ACA?

Las Áreas de Conservación Ambiental - ACA son un mecanismo de conservación del ambiente en el ámbito local regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972). A través de este mecanismo los gobiernos locales provinciales o municipalidades de nivel provincial establecen y delimitan en sus jurisdicciones espacios territoriales que requieren ser conservados por su importancia ambiental.<sup>1</sup>

La legislación peruana, incluyendo la Ley Orgánica de Municipalidades no establece las características o condiciones (sean ambientales -biológicas, ecológicas, de representatividad, etc., sociales, culturales, económicas, etc.) que debe reunir un ACA para ser establecida

---

<sup>1</sup> De acuerdo al artículo 79 de la Ley N° 27972, las municipalidades provinciales aprueban el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

como tal, tampoco fija la formalidad a seguir para su correcto establecimiento y oponibilidad, ni para su funcionamiento o gobernanza.

No obstante, siendo las ACA un mecanismo de conservación es acertado afirmar que éstas deben de asegurar la conservación de los recursos naturales, los servicios ecosistémicos y los valores relevantes (culturales, económicos, paisajísticos, etc.) importantes para el ámbito local y que requieren una gestión ambiental diferente del resto del territorio municipal.

Asimismo, es importante precisar que en el Perú el ordenamiento jurídico reconoce diferentes modalidades de conservación de la biodiversidad *in situ*, y de la conservación de áreas con fines ambientales. Las formas de conservación *in situ* están descritas en la normativa especializada sobre conservación de la diversidad biológica, destacando la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica - Ley N° 26839, la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, Ley de Recursos Hídricos - la Ley N° 29338 y normas de desarrollo.

Si bien las ACA son un mecanismo de conservación *in situ* (establece “áreas protegidas” o áreas destinadas a la conservación en espacios físicos naturales), no son reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional como un tipo de área natural protegida (ANP) que es el modo en que el Perú se han incorporado las categorías de áreas protegidas promovidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – IUCN<sup>2</sup>. Se afirma que las ACA no son un ANP ya que la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834) no menciona en su texto a las ACA ni a ningún tipo de ANP de administración local<sup>3</sup> (Ver Ley ANP, Art. 3). No obstante, las municipalidades de manera fáctica han cubierto el vacío de conservación local a través de las ACA por lo que funcionalmente podrían ser equiparadas con una ANP de administración local, aunque jurídicamente no tiene la protección ni se sujeta al mandato de la Ley de ANP.

#### **4. ¿Un ACA vulnera derechos? ¿Vulnera los derechos de propiedad y acceso a los recursos naturales de los pueblos indígenas o de población local?**

A la pregunta si un ACA vulnera o no derechos, la respuesta es que *per se* (en sí misma) un ACA no vulnera derechos.

El ACA “en sí mismo” es un mecanismo de conservación que no vulnera derechos humanos ni derechos indígenas o derechos comunitarios, tampoco se constituye en un obstáculo para el ejercicio efectivo de estos derechos ni impide el derecho al territorio y a la tierra de los pueblos indígenas o su proceso de formalización ante el sistema de seguridad jurídica estatal llamado “saneamiento físico-legal del territorio comunal” (sea comunidad nativa o comunidad campesina), y no impide tampoco la formalización de la propiedad agraria a pobladores locales no indígenas (colonos o ribereños) bajo la modalidad de propiedad individual llamada “predio rural individual (PRI)”

---

<sup>2</sup> Ver <https://www.iucn.org/es>

<sup>3</sup> La Ley de ANP señala que estas pueden ser de administración nacional, regional y privada. Omite mencionar el nivel de administración municipal.

Al respecto se precisa que la existencia de un ACA no impide el saneamiento físico-legal de las tierras y territorios de los pueblos indígenas, es decir que:

- a) El ACA no impide el reconocimiento de la personalidad jurídica de una comunidad nativa ni impide su inscripción en los Registros Públicos (en el Libro de Comunidades Nativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos) con la consecuente inscripción de sus estatutos y junta directiva, que es el paso previo para el saneamiento físico-legal de territorio comunal.
- b) El ACA no impide el “saneamiento físico-legal del territorio comunal” coloquialmente llamado “titulación” (sea de comunidad nativa o comunidad campesina) y la consecuente seguridad jurídica garantizada de los territorios indígenas (tierras y territorio) a su favor obtenida con su inscripción en los Registros Públicos (en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos).
- c) El ACA no impide los procesos de ampliación de territorio comunal, que es el proceso por el cual una comunidad nativa titulada solicita que su territorio sea ampliado.
- d) El ACA no impide los procesos de perfeccionamiento en su levantamiento gráfico y catastral en casos de no contar con coordenadas UTM o en casos de inexactitudes gráficas o necesidades de redimensionamiento en campo por superposición.

No obstante lo indicado en los literales a) al d) precedentes, la existencia de un ACA podría dificultar y hacer más complejo el proceso de saneamiento físico-legal del territorio comunal, así como que se compatibilice una propuesta de demarcación diferente a la comunal en el mismo ámbito aun cuando no haya ocupación (asentamiento poblacional) o uso directo del territorio por parte de alguna comunidad nativa, ya que los pueblos indígenas se encuentran en un proceso de reivindicación de sus territorios.

Es importante reconocer que los pueblos indígenas son “aliados estratégicos” en la conservación del patrimonio natural y cultural por encontrarse in situ y ser auténticos “guardianes de sus territorios”. Asimismo, como explicaremos más adelante, un actor clave en el licenciamiento social de un ACA son los pueblos indígenas a quienes la normativa nacional reconoce y garantiza sus derechos colectivos (derecho al territorio, a la participación indígena, derecho al consentimiento previa, los derechos al acceso, utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras y territorios, entre otros derechos) siendo actores imprescindibles en el proceso de licenciamiento social los pueblos indígenas cuyas tierras y/o territorios tradicionales se encuentran superpuestos, colindantes o cercanos territorialmente con la superficie del ACA.

De otro lado, es importante reconocer que el ACA, como todo mecanismo, puede ser una oportunidad de mejora y aseguramiento de tales derechos, sin embargo, su implementación podría vulnerar derechos si éstos no se respetan, se cumplen, se aseguran y se garantizan en los tres momentos clave de la implementación del ACA que son:

- Momento 1: El proceso desarrollado para la constitución del ACA.
- Momento 2: La formalidad y efectos de los actos legales constitutivos.
- Momento 3: La implementación del ACA.

Líneas abajo exponemos el avance en el desarrollo de la consultoría explicando con mayor detalle las implicancias de estos momentos y los resultados de la evaluación de la viabilidad

legal y social de las ACA obtenidos hasta la fecha (que incluye el análisis temprano de posible vulneración o no de derechos) así como la identificación temprana de alternativas.

## 5. ¿Qué entendemos por viabilidad legal y social? ¿En qué consiste evaluar la viabilidad legal y social de las ACA?

Entendemos por viabilidad a la probabilidad de que una iniciativa que se implemente o se pretenda implementar se concrete de manera efectiva (real, verdadera), es decir que se desarrolle cumpliendo con su propósito. Para evaluar la viabilidad es necesario considerar los aspectos claves de la iniciativa objeto de evaluación, sean estos legales, sociales, económicos, etc.

En ese sentido, entendemos por **viabilidad legal** a la probabilidad de que una iniciativa que se implemente o se pretenda implementar pueda vincularse de manera efectiva con el ordenamiento jurídico o legal vigente y no transgrediéndolo. Este vínculo con el ordenamiento implica la sujeción a la normativa legal vigente respetando, cumpliendo, asegurando, garantizando tanto los mandatos de las normas legales *per se* (en sí mismas), como los derechos y bienes jurídicos que protegen.

Entendemos por **viabilidad social** a la probabilidad de que una iniciativa que se implemente o se pretenda implementar, se vincule y obtenga respaldo o legitimidad<sup>4</sup> social de los actores involucrados directamente e indirectamente con la misma.

En el caso de las ACA sostenemos que la viabilidad legal y social debe evaluarse en tres momentos:

- 1) Momento 1: El proceso desarrollado para la constitución del ACA. La constitución (llámese también establecimiento o creación) de un ACA es un proceso técnico, social y político-legal, por ello en este momento se evalúa el proceso previo al establecimiento del ACA en cuanto a los componentes técnico, social y político-legal para conocer si se han cumplido o no. De esta manera se evalúa:
  - a) El componente técnico o soporte técnico seguido que permitió determinar objetivo, importancia y funcionalidad ecológica y ambiental del ACA y los valores relevantes asociados; así como la superficie y límites del ACA e información sobre las superposiciones y concurrencia de derechos y usos en un mismo espacio.
  - b) El componente social en cuanto a la participación ciudadana efectiva en el proceso (participación no solo informativa sino en la toma de decisiones) y la obtención de la legitimidad social necesaria resultado del licenciamiento social o aprobación social para la constitución del ACA fruto del proceso participativo donde los actores que pudieran ser impactados por los efectos del establecimiento del ACA participen y manifiesten su aprobación a la iniciativa

---

<sup>4</sup> Se entiende por legitimidad social al reconocimiento y/o respaldo de los actores sociales a una norma, institución o iniciativa

de constitución del ACA. En este proceso se debe de recoger información clave y se deben de tomar acuerdos sociales sobre la ubicación espacial de la propuesta de ACA, los usos y restricciones del territorio y recursos naturales ubicados en el ACA, el modelo de gobernanza y gestión a seguir en el ACA y otros aspectos relevantes resultados del proceso participativo.

En el proceso de creación de un ACA se debe asegurar el licenciamiento social por parte de los actores locales, principalmente de los pueblos indígenas y ribereños asentados en al ámbito del ACA y su zona de vecindad y/o influencia. Un punto de discusión neurálgico en este momento es el aseguramiento de los derechos al territorio comunal y a la propiedad agraria individual (ya obtenido en términos legales pero aún pendiente de ser formalizado) Este punto debe ser explícitamente tratado y aclarado con el aseguramiento de derechos y/o el compromiso de aseguramiento, discusiones y acuerdos que se recomiendan queden plasmados como acuerdos en las actas del proceso participativo y del proceso de derecho de consentimiento y en la redacción de la propuesta de ordenanza de establecimiento del ACA, propuesta que en aras de una buena gobernanza debería reconocer explícitamente a los pueblos y actores locales y los derechos que les asisten y exponer el modelo de gestión del ACA siendo recomendable el modelo de cogestión estatal-comunitaria como mecanismo para la administración del ACA o un modelo de gestión comunitaria o indígena

Es importante conocer y reconocer que, el Estado peruano tiene una deuda histórica en el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas entre ellos sus derechos territoriales. Los pueblos indígenas tienen una demanda territorial insatisfecha reivindicando sus tierras y territorios para la titulación como reivindicando territorios como áreas destinadas para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen su supervivencia como pueblos. Asimismo, los PPII tienen desconfianza hacia el modelo de gestión territorial dirigido por el Estado<sup>5</sup>, desconfianza que alcanza toda modalidad de gestión del territorio como las ANP (de administración nacional incluyendo las Reservas Comunales y las Áreas de Conservación Regional - ACR) y que se expresa algunas veces en una abierta oposición a su establecimiento y al modelo de gestión que las rige.

c) Soporte político-legal:

- Dotar de legitimidad y rigor jurídico el proceso para la constitución del ACA, que se realiza en el marco de las facultades que asisten a los gobiernos locales (gobiernos municipales provinciales) según la Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa vigente para el país (también llamada

---

<sup>5</sup> En territorios que los pueblos indígenas demandan como suyos se han establecido, de acuerdo a la dinámica social y política, diferentes categorías de gestión y ordenamiento del territorio (Bosques de producción permanente – BPP, Áreas Naturales Protegidas - ANP, etc.), se han otorgado derechos formales para aprovechar recursos naturales y construir infraestructura sin procesos de consentimiento previa ni licenciamiento social previo (lotes de hidrocarburos, concesiones mineras y forestales), se han asentado actores externos (conformado centros poblados foráneos, anexos, etc.) y se desarrollan actividades económicas lícitas, informales (minería informal) e incluso ilícitas (tala ilegal, pesca ilegal, minería ilegal, cultivos ilegales, etc.) que impactan sus territorios. Frente a ello, surgen voces desde los pueblos indígenas demandando planes de vida de gestión de sus territorios y propuestas como la de territorio integral (propuesta de CORPI)

legislación aplicable, que incluye tanto la normativa nacional como los instrumentos internacionales vigentes y exigibles en el Perú)

- Cumpliendo con respetar y asegurar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en general y derechos colectivos de los pueblos indígenas (participación indígena, derecho a la tierra y el territorio, derecho de acceso a los recursos naturales y a participar de los beneficios de su aprovechamiento, derecho al desarrollo respetando su cosmovisión indígena, autonomía organizativa, derecho al consentimiento previa libre e informada, etc.).

2) Momento 2: La formalidad y efectos de los actos legales constitutivos. En este momento se evalúan los actos legales constitutivos considerando si se ha seguido o no la formalidad exigida por ley y si produce los efectos (legales y sociales) necesarios para su vigencia y exigibilidad. De esta manera se evalúa:

- a) La formalidad exigida por ley, que atañe a la verificación administrativa de cumplimiento del proceso previo, los actos de aprobación por parte de las instancias gubernamentales correspondientes como son: la aprobación en sesión del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial, luego la emisión de la ordenanza correspondiente y, finalmente, su publicación y difusión de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Art. 44<sup>6</sup>.
- b) Los efectos legales y sociales de los actos legales constitutivos, es decir los efectos de la entrada en vigencia de la norma a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

3) Momento 3: La implementación del ACA. En este momento se evalúa:

- a) La gobernanza<sup>7</sup> del ACA, analizando los principios generales de la buena gobernanza en la toma de decisiones respecto de las áreas protegidas, incluyendo: respeto por los derechos y la aplicación de la ley; promoción del diálogo constructivo y del acceso justo a la información; responsabilidad en la

---

<sup>6</sup> Ley N° 27972, Art 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

<sup>7</sup> Las interacciones entre estructuras, procesos y tradiciones que determinan cómo son ejercidos el poder y las responsabilidades, cómo se toman las decisiones y cómo tienen voz los ciudadanos y otros interesados. Ver <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/PAG-020-Es.pdf>

toma de decisiones; y existencia de instituciones y procedimientos para la justa resolución de conflictos, etc.

- b) La gestión del ACA según el modelo de gestión de administración por parte de la municipalidad provincial y/o el modelo o variantes acordadas en el proceso participativo (seguido en el momento 1) y/o explicitado en la norma de constitución del ACA o en acuerdos posteriores de gestión.
- c) Si existen espacios públicos de rendición de cuentas (accountability) y adopción de acuerdos y cambios que permitan transparentar la gestión así como introducir medidas correctivas, precisiones y ajustes sobre la base de los resultados de la evaluación y la interiorización de aprendizajes (lecciones aprendidas), adaptando el ACA a la dinámica social y contexto.

Es importante resaltar que tanto en los momentos 1 y 3 la viabilidad social está estrechamente vinculada con la participación, licenciamiento social y respaldo de los actores, principalmente de la población local destacando en ella la población indígena local cuya participación es un derecho exigible y condición de viabilidad si las ACA se encuentran en áreas superpuestas o cercanas a sus territorios tradicionales.

## **6. ¿Cómo se respetan, cumplen, aseguran y garantizan los derechos humanos y los derechos colectivos cuando se implementa un ACA?**

Al implementar un ACA se debe de respetar, cumplir, asegurar y garantizar derechos humanos y los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política del Perú de 1993, sus normas de desarrollo e instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT, 1989), la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007), la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (OEA, 2016)

En tal sentido al implementar un ACA se debe de respetar, cumplir, asegurar y garantizar derechos humanos y los derechos colectivos en los tres momentos de implementación de un ACA:

- Momento 1: El proceso desarrollado para la constitución del ACA. En este momento se debe de respetar, cumplir, asegurar y garantizar el ejercicio efectivo del:
  - Derecho de participación ciudadana en general, de conformidad con lo previsto por la Ley General del Ambiente.
  - De los derechos colectivos reconocidos por el Convenio 169-OIT destacando entre estos los siguientes derechos:
    - Derecho a la participación indígena en la toma de decisiones

- Derecho a la tierra y el territorio
  - Derecho de acceso a los recursos naturales y a participar de los beneficios de su aprovechamiento
  - Derecho al desarrollo respetando la cosmovisión indígena
  - Derecho a la autonomía organizativa
  - Derecho al consentimiento previa libre e informada
- Momento 2: La formalidad y efectos de los actos legales constitutivos. En este momento se debe de:
  - Transparentar el proceso
  - Aprobar la norma municipal (Ordenanza Municipal) de constitución del ACA con una redacción entendible que fije de manera indubitable la ubicación del ACA (límites en coordenadas UTM), siendo recomendable además que la ordenanza incluya un artículo de reconocimiento explícito de “respeto irrestricto a los derechos de los pueblos indígenas” tales como el derecho a la tierra y el territorio a fin de prevenir a futuro alguna interpretación que diste puede poner en riesgo el ejercicio óptimo de estos derechos o que impida el saneamiento físico-legal. Además, debe asegurarse que la generación de beneficios a los pueblos indígenas y comunidades locales a partir del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales sea integrado como parte de los objetivos de establecimiento del ACA. Asimismo, es recomendable incluir fórmulas de gestión participativa o modelo de gobernanza.
  - Publicar y difundir la norma.
- Momento 3: La implementación del ACA. En este momento se debe de:
  - Garantizar la participación ciudadana y participación indígena en la gestión del ACA específicamente en la toma de decisiones e implementación de acciones, siendo recomendable que la gestión no sea una responsabilidad exclusiva del gobierno local sino más bien una gestión compartida o cogestión u otro modelo que coadyuve a la buena gobernanza principalmente cuando estas ACA están superpuestas o se encuentran en áreas cercanas a territorio indígena (en estos casos la gobernanza debe ser compartida entre las autoridades del gobierno local y los pueblos indígenas o delegada a estos últimos en lo que correspondiera ya que hay funciones de las entidades públicas no delegables a la población, como el tema de sanciones u otorgamiento de derechos)
  - Garantizar la participación ciudadana y participación indígena en el monitoreo y evaluación fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas (accountability), y adopción de acuerdos y cambios a fin de tomar las medidas correctivas que fueren necesarias, incluir cambios y profundizar los aciertos que hubiera en la gestión y la gobernanza.

## 7. Conclusiones

A continuación, citamos las conclusiones preliminares a las que hemos llegado:

1. El ACA es un mecanismo de conservación que no vulnera derechos humanos ni derechos indígenas o derechos comunitarios, tampoco se constituye en un obstáculo para el ejercicio efectivo de estos derechos ni impide el derecho al territorio y a la tierra de los pueblos indígenas o su proceso de formalización ante el sistema de seguridad jurídica estatal llamado “saneamiento físico-legal del territorio comunal” (sea comunidad nativa o comunidad campesina de selva), y no impide tampoco la formalización de la propiedad agraria a pobladores locales no indígenas (colonos o ribereños) bajo la modalidad de propiedad individual llamada “predio rural individual (PRI)”
2. Es importante reconocer que el ACA, como todo mecanismo, puede ser una oportunidad de mejora y aseguramiento de tales derechos, sin embargo, su implementación podría vulnerar derechos si estos derechos no se respetan, cumplen, aseguran y garantizan en los tres momentos clave de la implementación del ACA que son:
  - Momento 1: El proceso desarrollado para la constitución del ACA.
  - Momento 2: La formalidad y efectos de los actos legales constitutivos.
  - Momento 3: La implementación del ACA.
3. El establecimiento de un ACA, en general, y específicamente en la provincia del Datem del Marañón, no impedirá ningún esfuerzo futuro por parte de las poblaciones indígenas para asegurar títulos y derechos sobre las tierras incluidas en el ACA, es decir que no es un impedimento para el “reconocimiento”, “la titulación” y consecuente seguridad jurídica garantizada de los territorios indígenas a su favor obtenida con su inscripción en los Registros Públicos. Además, no impide los procesos de ampliación de territorio comunal ni de perfeccionamiento en su levantamiento gráfico y catastral en casos de no contar con coordenadas UTM o en casos de inexactitudes gráficas o necesidades de redimensionamiento en campo por superposición. Sin embargo, la existencia de un ACA podría dificultar y hacer más complejo el proceso de saneamiento físico-legal del territorio comunal, así como que se compatibilice una propuesta de demarcación diferente a la comunal aun cuando no haya ocupación (asentamiento poblacional) o uso directo del territorio por parte de alguna comunidad nativa, ya que los pueblos indígenas reivindican para sí la totalidad de los territorios en la Provincia del Datem del Marañón.

-----